DICTAMEN No. 215

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 33. Se da cuenta con consulta elevada por el General de Brigada Arsenio Franco Villanueva, Jefe de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior, que es del siguiente tenor:
"A los efectos de la clasificación de la población penal, se tienen en cuenta entre otros índices, los antecedentes penales de los reclusos. En el caso de la disposición que nos ocupa, por la misma se cancelan de oficio, en el registro central de Sancionados, los antecedentes penales provenientes de sentencias dictadas, por los juzgados correccionales, por los juzgados municipales en función de correccional y los Tribunales Populares extinguidos todos por la Ley número 1250, de 23 de junio de 1973.
Nuestra duda en cuestión está referida a:
1. Reclusos que cumplen altas sanciones y aún tienen pendientes por cumplir sentencias de los juzgados y tribunales a que alude el Decreto Ley 83/84
2. Evadidos que quebrantaron sanciones impuestas por dichos juzgados y tribunales y les resta por cumplir una parte de dichas sanciones.
Al dársenos en nuestra actividad ambas situaciones es nuestro interés conocer el alcance del decreto Ley 83/84 al respecto".
El Consejo a propuesta de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 215
El Decreto Ley número 83, de 1ro. de octubre de 1984, se limita a ordenar la cancelación de los antecedentes penales provenientes de sentencias dictadas por los juzgados correccionales, por los juzgados municipales en función de correccionales y por los tribunales populares que declaró extinguidos la Ley número 1250, de 23 de junio de 1973 (Ley de Organización del Sistema Judicial); y ninguno de sus preceptos dispone dejar incumplidas las sanciones impuestas en dichas sentencias.
De conformidad con lo antes expuesto, los reclusos de establecimientos penitenciarios cuyas liquidaciones de sanción incluyan sanciones impuestas por los referidos tribunales habrán de cumplir éstas de acuerdo con sus pronunciamientos, norma ésta que es aplicable igualmente a los evadidos al ser capturados.